



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, sábado 17 de diciembre de 2022

Año CXXX Número 35.069

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Decretos

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PRIVADO. **Decreto 841/2022**. DECNU-2022-841-APN-PTE - Asignación. 1

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. **Resolución 2269/2022**. RESOL-2022-2269-APN-MDS 4



Decretos

TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PRIVADO

Decreto 841/2022

DECNU-2022-841-APN-PTE - Asignación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-134781663-APN-DGD#MT, la "Ley de Impuesto a las Ganancias" N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.250, 24.013 y sus modificatorias, 24.467 y sus modificatorias, 26.122, 26.727 y su modificatoria, 26.844 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15 del 25 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Nacional es impulsar el desarrollo productivo articulado con la creación de empleo formal y la mejora de los ingresos reales de la población, atendiendo en particular a los segmentos con mayor grado de vulnerabilidad social.

Que, en la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de precios a escala global, provocada por el inicio y la extensión del conflicto bélico en UCRANIA, fenómeno que potenció la dinámica inflacionaria que afecta estructuralmente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que la negociación colectiva reaccionó de un modo consistente frente a este escenario económico desafiante, protegiendo los ingresos de las trabajadoras y los trabajadores.

Que las estadísticas de los acuerdos alcanzados en los últimos meses permiten vislumbrar un panorama favorable de recuperación de los salarios respecto de la inflación.

Que sin perjuicio de ello, y con el firme compromiso de reforzar el sendero transitado, deviene necesario el dictado de una medida que permita sostener los estándares adquisitivos de las remuneraciones de los sectores con menores ingresos.

Que, en función de lo expuesto, resulta oportuno otorgar una asignación no remunerativa por única vez con el propósito de mejorar a fin de año los salarios de los trabajadores y las trabajadoras que perciben menores ingresos, sin afectar los acuerdos colectivos alcanzados hasta el momento y los que se establecerán en los próximos meses.

Que, atendiendo a lo señalado, resulta pertinente establecer un monto máximo del salario neto como requerimiento para que los trabajadores y las trabajadoras accedan a la asignación no remunerativa, el cual es el equivalente a TRES (3) veces el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL vigente en el mes de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 139 de la Ley N° 24.013, el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y previsto por el artículo 116 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL N° 15/22, se fijó, a partir del 1° de diciembre de 2022, en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$61.953).

Que con el objetivo de que la medida extraordinaria que se propicia sea viable en sectores de la economía de mayor dinamismo, pero con limitaciones presupuestarias, resulta conveniente que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467, puedan reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en el monto abonado en concepto de la mencionada asignación no remunerativa y diferir su pago para el Ejercicio Financiero del año 2023.

Que la urgencia en la adopción de las medidas que por el presente se establecen hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme con lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y las trabajadoras percibirán la asignación no remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en las leyes mencionadas en el artículo anterior que les resulten aplicables de acuerdo a su modalidad de contratación.

ARTÍCULO 3°.- La asignación no remunerativa dispuesta por el artículo 1° del presente se aplicará a los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos y excluyendo el medio Salario Anual Complementario, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de

2022, inferiores a PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) o el monto proporcional en el caso de que la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la asignación no remunerativa establecida en el artículo 1° será equivalente a:

- a. PESOS VEINTICUATRO MIL (\$24.000) para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos, correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, menores o iguales a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859);
- b. la diferencia entre PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$185.859) y los salarios netos superiores a PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$161.859) correspondientes al devengado en el mes de diciembre de 2022, para los trabajadores y las trabajadoras que perciben salarios netos mayores al último monto mencionado.

Cuando la prestación de servicios del trabajador o de la trabajadora fuere inferior a la jornada legal o convencional, los montos mencionados en el presente artículo serán expresados en forma proporcional a la jornada trabajada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del presente.

ARTÍCULO 5°.- La asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente Decreto podrá ser absorbida hasta la concurrencia en caso de haberse acordado o estuviese previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo el pago de asignaciones no remunerativas por única vez o beneficios equivalentes entre noviembre de 2022 y enero de 2023.”.

ARTÍCULO 6°.- Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 que cuenten con Certificado MiPyME vigente a la fecha de entrada en vigencia de este decreto podrán reducir los anticipos del Impuesto a las Ganancias en un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del monto total abonado en concepto de la asignación no remunerativa prevista en el artículo 1° del presente y diferir su pago para el Ejercicio del año 2023, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Tratándose de sujetos que revistan la condición de empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares”, previsto en la Ley N° 26.844, el importe abonado en concepto de la asignación no remunerativa establecida en este decreto integra la contraprestación por los servicios prestados a la que se refiere el inciso a) del artículo 16 de la Ley N° 26.063, resultando deducible del Impuesto a las Ganancias en los términos allí previstos, de acuerdo con las condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Aquellos empleadores o empleadoras del “Régimen de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares” que hubieren abonado el importe correspondiente a la asignación no remunerativa prevista en este decreto y que no se encuentren alcanzados por la posibilidad de deducción prevista en el párrafo anterior, podrán solicitar el reintegro de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo abonado por este concepto, de conformidad con las condiciones y modalidades que establezca la Autoridad de Aplicación, quien deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de presentación.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 10.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Eduardo Enrique de Pedro - Santiago Andrés Cafiero - Jorge Enrique Taiana - Sergio Tomás Massa - Diego Alberto Giuliano - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Aníbal Domingo Fernández - Carla Vizzotti - Victoria Tolosa Paz - Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú - Jaime Perczyk - Tristán Bauer - Daniel Fernando Filmus - Raquel Cecilia Kismer - E/E Matías Lammens - Matías Lammens - Santiago Alejandro Maggiotti



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 2269/2022

RESOL-2022-2269-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-135197877- -APN-SGA#MDS y,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias establece que compete a este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que adicionalmente, la norma referida en el considerando anterior establece como competencias específicas de esta Cartera Ministerial, entre otras, las de ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL; Entender en la ejecución de las acciones tendientes a garantizar condiciones de bienestar de la población más vulnerable; Entender, en el ámbito de su competencia, en situaciones de emergencia social que requieran el auxilio del Estado Nacional; y la de entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento del desarrollo e implementación del paradigma de la Economía Social en todo el territorio nacional.

Que mediante la Ley N° 27.519, se prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 108/2002, y por la Ley N° 27.701 en su artículo 87 se resuelve prorrogar nuevamente este plazo hasta Diciembre de 2025.

Que, en este contexto, es responsabilidad del Poder Ejecutivo, adoptar las medidas conducentes a fin de disminuir de manera inmediata los efectos de la emergencia alimentaria, en cumplimiento del deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación y a la nutrición saludable y de calidad de la ciudadanía.

Que en este sentido, cabe recordar los compromisos sociales asumidos internacionalmente por la República Argentina en el marco de los tratados y convenciones sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional establecidos el Artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, entre los que se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual establece que la alimentación forma parte del “derecho de toda persona a un nivel adecuado de vida para sí y para su familia”, y que “los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre”.

Que asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño, también establece que los Estados parte deben “combatir la malnutrición”, entendiéndose como tal, cuando el cuerpo no obtiene suficientes nutrientes por causas de una alimentación deficiente.

Que en virtud de lo expuesto y en atención al acompañamiento y cuidado de los sectores más vulnerables, resulta imperioso instrumentar las medidas necesarias y adecuadas para fortalecer las políticas que desde este Ministerio se vienen implementando, ello con el fin de paliar la emergencia alimentaria y de coadyuvar en la búsqueda de condiciones más equitativas, fortaleciendo así las prácticas y hábitos socio culturales de las celebraciones del fin de año, teniendo en especial consideración la relevancia que en dichas festividades posee la canasta navideña.

Que en este entendimiento, resulta necesario tomar las medidas adecuadas que permitan al Estado Nacional fortalecer la atención alimentaria a fin de garantizar la más amplia protección y asistencia ante la emergencia en la materia y además, atento a la proximidad de las celebraciones de fin de año y su relevancia socio cultural, resulta fundamental dicha asistencia para la reconstrucción del tejido social y familiar siendo ello posible a través de un bono extraordinario de carácter alimentario a los titulares de los programas de nuestro organismo.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2020-121-APN#MDS y sus normas modificatorias y complementarias, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" y por la Resolución N° RESOL-2021-1868-APN#MDS se aprobaron los Lineamientos Operativos, del mencionado Programa, estableciéndose la implementación de una prestación económica de percepción periódica y duración determinada, denominada SALARIO SOCIAL COMPLEMENTARIO, destinada a mejorar los ingresos de las personas que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad social y económica.

Que en el marco de lo descripto y en virtud de la decisión y el trabajo articulado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario, oportuno y conducente otorgar a los titulares del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas que lo integran, una asistencia complementaria destinada a alimentos correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Que, por lo expuesto, se propicia abonar a las personas que conformaron la nómina de beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO- PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO", del mes de noviembre de 2022, un pago extraordinario como apoyo alimentario en dos cuotas de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 6.750) cada una, la primera de ellas el día 21 de diciembre de 2022 y la restante el 06 de enero de 2023, por cada titular al que le corresponda dicha asignación, más el monto correspondiente a las comisiones bancarias y a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido conforme le es pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, Ley N° 24.156 de ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, su Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus normas modificatorias y complementarias, y Decreto N° 689 del 12 de octubre de 2022.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el pago extraordinario y adicional al Salario Social Complementario para el mes de diciembre de 2022, a la totalidad de la nómina de beneficiarios del mes de Noviembre del corriente año del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL –"POTENCIAR TRABAJO" en DOS (2) cuotas de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA(\$ 6.750) cada una, la primera de ellas el día 21 de diciembre de 2022 y la restante el 06 de enero de 2023, por cada titular al que le corresponda dicha asignación, más el monto correspondiente a las comisiones bancarias y a la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, como aporte extraordinario de carácter alimentario.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL, en tanto Autoridad de Aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL – "POTENCIAR TRABAJO" a adoptar las medidas pertinentes a los fines de efectivizar el pago del aporte extraordinario aprobado por el presente acto, de acuerdo con los procedimientos vigentes al efecto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente resolución será afectado a la partida específica del presupuesto del ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Victoria Tolosa Paz

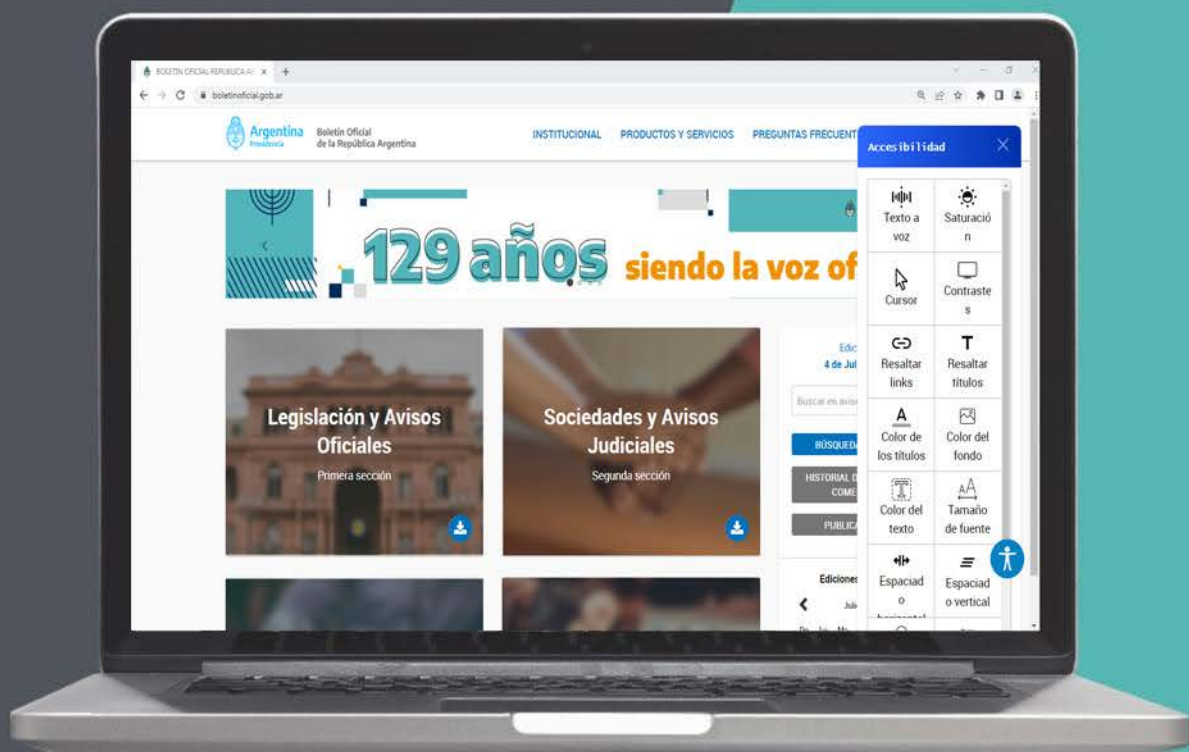
e. 17/12/2022 N° 103320/22 v. 17/12/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas.**

